



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00103-00

Chinácota, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede una vez subsanada a resolver la demanda de Pertenencia de mínima cuantía de la referencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ en contra de en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVEZ, que lo son ALVARO ACEVEDO PELAEZ, HECTOR ACEVEDO PELAEZ, CARMEN SOFIA ACEVEDO PELAEZ, ESTEFANIA ACEVEDO PELAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

El predio que se pretende usucapir es denominado EL CASCARILLO ubicado en la vereda Pantanos de Chinácota, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-2147.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en el artículo 375 del CGP, se admitirá y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: admitir la demanda de pertenencia de mínima cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia.

Segundo: disponer correr traslado de la demanda a la parte demandada ALVARO ACEVEDO PELAEZ, HECTOR ACEVEDO PELAEZ, CARMEN SOFIA ACEVEDO PELAEZ, ESTEFANIA ACEVEDO PELAEZ quienes son Herederos determinados de ISAIAS ACEVEDO GELVEZ por el término de veinte (20) días, atendiendo lo indicado en el Artículo 369 CGP.

Se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectos de notificar este auto y correr traslado de la demanda y sus anexos conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándole a los demandados que deben ejercer su derecho de defensa a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, teléfono fijo 5864100.

Tercero: ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Publicación que se hará conforme al artículo 108 ídem en la Emisora Chinácota Stereo 98.2 FM o la Voz del Norte de Cúcuta cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

Allegada la constancia de publicación atendiendo lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inclúyase por secretaría el listado de emplazamiento respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: dar a esta demanda el trámite previsto en el artículo 375 y en lo pertinente el trámite del proceso verbal del CGP.

Quinto: disponer la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, atendiendo lo indicado en el artículo 592 de CGP.

Sexto: ordenar a la parte interesada instalar una valla en lugar visible del predio objeto de usucapir, con los datos y condiciones indicados en el numeral 7 del referido artículo 375, de la cual aportará las correspondientes fotografías.

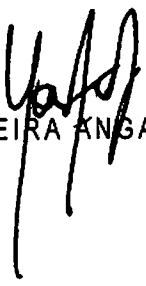
Séptimo: ordenar incluir el proceso en la base de datos del registro nacional de apertura de procesos de pertenencia atendiendo lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Octavo: disponer informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Remítaseles copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, para lo cual se requiere a la parte interesada allegar cuatro (4) fotocopias del mismo.

Noveno: requerir a las partes para que se remitan recíprocamente copia de los memoriales que se radiquen en el proceso, en cumplimiento y en los términos de los artículos 3 del decreto 806 de 2020 y 78 numeral 14 del CGP.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez